Barranquilla, Veinte, (20) de agosto de dos mil veintiuno, (2021).

Radicación : 2014 – 00035
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Leasing Bancoldex S.A
Demandado : MyT Comercializadora De Aceros SA y Tatiana Mejía Ochoa

ASUNTO

Procede el Juzgado a efectuar control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 132 del CGP, *“*

> *“ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En el caso que nos ocupa se hace necesario dar aplicación a la norma citada en atención a lo siguiente.

Con auto de fecha 27 de enero de 2016, se ordenó a la parte demandante que realizara la diligencia de notificación del auto de fecha 5 de febrero de 2015, mediante el cual se aceptó la subrogación de parte del crédito que se dio entre la parte demandante y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, diligencia que se inició, remitiendo las respectivas citaciones de que trata el artículo 291 del CGP, según se desprende del escrito de fecha 26 de febrero de 2016, mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega la comunicación cotejada y sellada y la certificación de la empresa de correo señalando que se había recibido.

Posteriormente, el Juzgado con auto de fecha 15 de junio de 2018, acepta la subrogación del crédito que se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

En la misma providencia se requirió al demandante para que allegara la notificación por aviso del auto de fecha 5 de febrero de 2015 que había aceptado la subrogación entre el demandante y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, lo cual estima el Despacho no se ajustaba a la realidad del momento en que se emite el auto de fecha 15 de junio de 2018, pues si se está aceptando nuevo acreedor en remplazo del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, ningún sentido tiene comunicarle a la parte demandada la existencia de un acreedor que dejó de serlo, pues pasó a ser remplazado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

Radicación : 2014 – 00035
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Leasing Bancoldex S.A
Demandado : MyT Comercializadora De Aceros SA y Tatiana Mejía Ochoa
Providencia : Auto – 20/08/2021 – Control de legalidad

Dado lo anterior, se estima procedente realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, apartándose de los efectos de lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutiva del auto de fecha 15 de junio de 2018.

De igual forma como la aceptación de la nueva subrogación se ordenó notificarla por estado, tal como se desprende del numeral 4º de la parte resolutiva del auto de fecha 15 de junio de 2018, y la misma se encuentra realizada, lo procedente es dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución pues la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, y en consecuencia apartarse de los efectos de lo ordenado en el numeral 3º, de la parte resolutiva del auto de fecha 15 de junio 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46717e6824400d1f9cf817c20944577378298ce6688d59673d03f024d64bfa6b
Documento generado en 20/08/2021 11:27:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica